



PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E S.**

La suscrita Diputada **EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permite presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica parlamentaria, como en toda función pública, debe tener su fundamento en la ley.

Como es sabido, las normas generales son objeto de interpretación, por lo que estas deben ser lo más claras posibles para que su texto literal sea lo más fiel a la motivación que les da origen.



PODER LEGISLATIVO

En la presente iniciativa, se propone reformar el penúltimo párrafo del artículo 97 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo a efecto de corregir una incoherencia existente respecto a las consecuencias que genera la lectura en tribuna de una proposición con punto de acuerdo cuando esta es diferente a la registrada ante la Oficialía Mayor.

Actualmente se prevé, en estos casos, que no se podrán dispensar los trámites. Sin embargo, recordemos que a raíz de las reformas al artículo 105 aprobadas previamente por esta Legislatura, la regla general es que tales proposiciones se discutan y voten en la sesión en la que se presentan y sólo de manera excepcional se turnan a las Comisiones Permanentes, por lo que en el caso que nos ocupa, la dispensa de trámites actualmente carece de sentido, y por ello propongo eliminar esta porción normativa.

Al mismo tiempo, propongo actualizar las consecuencias de no presentar al Pleno el mismo documento que el registrado en Oficialía Mayor, precisando en el mismo párrafo referido que la Presidencia lo turne de inmediato a la Comisión Permanente que corresponda.

Por otra parte, en lo que corresponde a las reformas al artículo 105 de nuestra Ley Reglamentaria, propongo que la solicitud que formule algún diputado o diputada para que alguna proposición con punto de acuerdo se



PODER LEGISLATIVO

turne a Comisiones, se pueda manifestar no solo antes de la discusión, sino durante la misma, pues es en este momento procesal en el que puede quedar de manifiesto, incluso con mayor claridad, la necesidad de que se turne al órgano de dictamen que corresponda, lo cual considero, puede dar mayor orden en el desahogo de los asuntos de la Legislatura.

Es por lo anteriormente expuesto y fundando, que propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 97 y la fracción III del artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- En las sesiones se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I.- a la IX . . .

...

...

...



PODER LEGISLATIVO

Para el caso de iniciativas con proyecto de decreto o dictámenes con proyecto de decreto que se presenten para lectura ante el Pleno, que fueren distintos a los registrados, en ningún caso podrán dispensarse los trámites a que se refiere la presente ley; **igualmente en lo que corresponde a las proposiciones con punto de acuerdo que se presenten para su lectura distintos a los registrados, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenará se turne de inmediato a la comisión permanente que corresponda;** y en lo que se refiere a los dictámenes con punto de acuerdo **que se encuentren de igual manera en el presente supuesto,** la Presidencia de la Mesa Directiva deberá regresarlo a la comisión dictaminadora.

...

ARTÍCULO 105.- . . .

I.- y II.- . . .

III.- Cualquier Diputada o Diputado, en caso de considerar que por su complejidad el asunto amerita un análisis más acucioso la proposición con punto de acuerdo, antes de ponerse a discusión **o durante la misma,** podrá solicitar **a la Presidencia** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado poner a consideración del Pleno que se turne a la Comisión Permanente que corresponda, pudiéndose registrar una participación en tribuna a favor y otra en contra, y sometiendo a votación económica tal solicitud. En caso de ser rechazada ésta, se procederá a la discusión del fondo del asunto o a la votación respectiva, según el momento en que se haga la mencionada solicitud.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO